

Sesion del 15 de Febrero.

Presidencia del H. Urvina. — Con asistencia de los H. H. Castro, Vicepresidente, Harcon, Albiya, Alvarez, Arboleda, Arteta, Barona, Bermec, Borja, Carbo, Carrion, Castillo, Coello, Corral, Cuera, Chacon, Davalos Echevez, Donao, Echeverria, Espinoza (Jose) Espinoza de los Monteros, Gangotena, Guerrero Duprat, Gonzalez Suarez, Gonzalez (Alfonso), Ortega, Pena, Tortilla, Troano, Quevedo, Ricaurte, Riofrio, Saenz (Javier) Saenz (Jose Maria) Salvador, Seminario, Valdes, Tasquez, Vernaza, Velez, Terovi i los infrascritos Secretarios, se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta con una comunicacion del Señor Javier Endara respondiendo a otra de la Secretaria; y participando haber dejado la Subsecretaria de lo Interior para ocupar su puesto en la Asamblea, como Diputado por Imbabura; y con las solicitudes del Concejo Cantonal de

Quito i de la viuda del Coronel Pachano, que pasaron, respectivamente, a la Comision 1.^a de Legislacion y a la de Guerra.

Al continuarse la tercera discusion del proyecto de Constitucion, el H. Portilla con apoyo del H. Proano hizo la siguiente proposicion: "Que se agregue al articulo 2.^o del proyecto de Constitucion estas palabras "los limites se fijaran definitivamente por tratados que se estipulen con los Estados limitrofes". Sometida a la consideracion de la Asamblea, i despues de un ligero debate, el H. Presidente dispuso que se suspenda la discusion para tratarla en mejor oportunidad. En seguida el mismo H. Portilla hizo con apoyo del H. Yerovi esta otra proposicion: "que antes de la palabra libre del articulo 3.^o del proyecto, se agreguen estas una e indivisible", fundandola en que, habiendo adoptado nosotros una forma de Gobierno Central, habia necesidad de manifestarlo asi, para quitar todo pretexto a los que pudiesen pensar en el sistema federal: que era necesario expresar que el Ecuador formaba solo una entidad politica, i por consiguiente, que la Republica es una: que no pudiendo ninguna de sus partes separarse de ella, es indivisible: que la Constitucion, en capitulos determinados, debe explicar lo que es la Nacion i su forma de Gobierno, i que asi se habia hecho en la Constitucion de Chile y otros paises.

El H. Castro observó que la Comision de Constitucion, al elaborar el proyecto que se discute, habia tenido presente las palabras que se trata de agregar; pero que él las habia desechado como inútiles: que la Convencion de A., al ponerlas en la Constitucion que espidió, en lo

ménos que había pensado era en que semejantes palabras tuviesen algo que hacer con las formas de Gobierno central ó federal: que, por otra parte, eran completamente inútiles para prevenir la federación; que no por ellas, sino por los artículos que trataban de la forma de Gobierno, se consagraria en nuestra Constitución la forma Central; que si, por ejemplo, una provincia quisiera separarse de la República, no vendrían a decidir la cuestión palabras insertas ^{en un art.º Constitucional}, sino la suerte de las armas; si, por ejemplo, ~~una~~ la provincia sulevada triunfa, la división se efectúa, a pesar de tales palabras, i si la República, sin ellas se mantendría la integridad del territorio: que él creía que la federación era la forma de Gobierno que mas se acerca al ejercicio de la libertad. Tal vez, añadió, cuando nuestras provincias tengan vida i medios de existencia propios i los Ciudadanos verdadera conciencia de sus deberes, la forma federal en el Gobierno aparecerá entre nosotros como la mas conveniente, i entonces se palpará la inutilidad de esas palabras, por que serán las primeras que se borrarán del Código fundamental de la República.

El H. Vásquez, combatió también la proposición, fundándose especialmente en que la revolución regeneradora de Setiembre había tenido por principal móvil la descentralización municipal: que siendo necesaria i urgente a nuestros pueblos, puesto que la vida propia y el desarrollo de nuestros comunes son la salvaguardia de las libertades, al agregar las palabras propuestas, se contradecía el objeto primordial de esa revolución, la necesidad de nuestros comunes i lo que la misma Constitución establecería indudablemente respecto a estos artículos posteriores. Corroborando las aseveraciones del H. Castro, relativamente al sistema federal, negó

que las palabras en discusión fuesen una confirmación del sistema central, ni que pudiesen prevenir las aspiraciones federalistas; y negó también que tuviesen un significado cualquiera político, ni que fuese conveniente insertarlos en la Constitución.

El H. Torilla replicó que para él no era innecesaria la agregación de las palabras propuestas, por que no solo había necesidad de definir lo que era la República, sino también de cerrar las puertas a todo pretexto: que bien podía decirse que lo que no está prohibido, está permitido: que lo único que por ahora está permitido en materias de Gobierno, es la forma central; i que, por lo mismo, ni ésta ni las palabras propuestas podían impedir el desenvolvimiento de los comunes. En el imperio del Brasil, por ejemplo, añadió, los municipios están bien arreglados sin que ese Gobierno no haya dejado de ser completamente central.

Después de haberse debatido suficientemente la proposición, tomando parte ya en uno ya en otro sentido, varios H. H. Diputados, se puso al voto i resultó negada.

Fueron aprobados sin debate los artículos desde el 4.º hasta el 9.º inclusive, en cuyo inciso 3.º observó el H. Castro que al hacerse la redacción debía este inciso preceder al segundo.

Abierta la discusión sobre el art. 10 del proyecto que se halla concebido en estos términos: "No pierden el carácter de ecuatorianos los que fijen su domicilio i adquieren nacionalidad en país extranjero", los H. H. Vargas, Luevado, Carbo, Cueva y Corral manifestaron lo peligroso que, su concepto, era tal disposición i la injusticia que entrañaba,

puesto que, con esa restriccion, parece que se coartaba la libertad que tenia todo ecuatoriano para naturalizarse en un pais extranjero, ya que, a pesar de ello, se le sometia a la obligacion de cumplir los deberes que la Constitucion i las leyes Patrias imponen a los demas ecuatorianos. Los H. H. Castro, Portilla i Abolera, Vernaza i Proano discurrieron en sentido contrario, aseverando que la disposicion del art.º que se discutia en nada contrariaba la libertad que tenian nuestros nacionales para salir del pais y domiciliarse, temporal o' absolutamente, en otro que mas les conviniese: que, ántes bien, lo que se queria es que, cuando pudiesen volver al seno de la Republica, estuviesen revestidos de todos sus derechos i obligaciones, como cualquiera otro de sus compatriotas: que se queria prevenir, en verdad, el caso, no raro, de que en tiempos de conflicto pudiesen los ecuatorianos acogerse a una nacionalidad estrana con el objeto de salvar sus personas e intereses, colocándose así en mejor condicion que la de aquellos que comprometian su vida y sus haberes por sostener el orden, y muchas veces por sostener la honra nacional. El H. Vasquez, con apoyo del H. Portilla, hizo la siguiente proposicion: "Que se suspenda hasta la próxima sesion la discusion de este artículo." Puesta a votacion, resultó negada, i lo fué tambien el artículo discutido.

Abierta la discusion sobre el artículo 11.º del proyecto, el H. Cueva, despues de manifestar lo insuficiente de este artículo en cuanto a la determinacion de los derechos i deberes de los ecuatorianos, hizo con apoyo del H. Corral la siguiente proposicion: "Son deberes de los ecuatorianos todos los que la ley determina, i sus derechos consisten en hacer todo lo que la ley no prohíbe"; pero estimando justas las razo

nes aducidas por los H. H. Vasquez, Castro i Portilla para defender los terminos en que se hallaba concebido el articulo, tal como constaba en el proyecto con vino en retirar su proposicion como la retiró en efecto, con aquiescencia de la Asamblea. Votado en seguida el articulo, fue aprobado.

Con lo cual se levanto la sesion.

El Presidente.

[Signature]

El Secretario
J. Gómez-Carbo

El Secretario.
Agustin Nieto
[Signature]